Esquel, de octubre de 2011.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------El estado de las presentes actuaciones, en las cuales se presenta el Sr. Defensor Público Dr. Gerardo A. Tambussi y la Abogada Adjunta Dra. Nora Saulo, en representación de las niñas J. R. y J. A. solicitando que se forme legajo de apelación y se devuelvan los autos principales del juzgado de origen; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1. Que surge de los motivos expuestos en el escrito en despacho que los presentantes tomaron conocimiento por providencia de fecha 26 de septiembre del cte. año que el expediente sería remitido a este Cuerpo, por lo que solicitaron a la Sra. Juez de Familia que se formara legajo de apelación para su remisión a esta Alzada y se dejara el expediente principal en el Juzgado a su cargo *" ... para resolver presentaciones de las partes ... "*, a lo que no se hizo lugar, reservándolos el escrito en Secretaría, según sus expresiones.----------

------Que así ello y en función a la forma en que fue concedido el recurso de apelación *"en relación y con efecto suspensivo",* lo cual no es de tratamiento en este momento, puesto que si bien es facultad de esta Alzada examinar la procedencia formal del recurso en forma prioritaria al análisis de la cuestión de fondo, en este acto no se está resolviendo dicho recurso, sino la presentación efectuada en el escrito glosado a fs. 562 y vta.----------

------Por ello y encontrándose suspendida la ejecución de la providencia recurrida hasta tanto este Cuerpo se expida respecto a la apelación impetrada (doctrina art. 252 del CPCC), no corresponde la formación del legajo de apelación solicitado, lo que así resolvemos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) **NO *HACER LUGAR*** a lo solicitado en el escrito en despacho por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y firme continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /11 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-